

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
VII AL ARTÍCULO 50 Y UN ARTÍCULO 55  
BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES  
TERRITORIALES; Y DE PROTECCIÓN A LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y Protección a la Niñez y Adolescencia, les fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V bis al artículo 50 y un artículo 56 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Reyes Cosari, integrante del Grupo Parlamentario del partido de MORENA.

## ANTECEDENTES

Único. Con fecha 20 de junio de 2022, se presentó al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se adiciona una fracción V bis al artículo 50 y un artículo 56 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Reyes Cosari, integrante del Grupo Parlamentario del partido de Morena; misma que fue turnada a la comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Protección a la Niñez y Adolescencia el día 05 de julio de 2022, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Protección a la Niñez y Adolescencia son competentes para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 79, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V BIS al artículo 50 y un artículo 56 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Reyes Cosari, integrante del Grupo Parlamentario del partido de Morena, presentó como exposición de motivos las siguientes:

*Que el 12 de julio del año de 2016, nuestro país fue uno de los primeros cuatro países en sumarse a la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, Alianza impulsada por diversos países, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas, académicos y sector privado en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.*

*La Alianza pretende sensibilizar, visibilizar y hacer que se tome conciencia sobre el impacto que tiene la violencia en la vida de nuestra niñez y juventud, por lo que se requiere, impulsar a través de las reformas legislativas necesarias el trabajo y las acciones conjuntas de los tres órdenes y con ello garantizar los derechos humanos de este importante sector de la sociedad, que es el presente y futuro de nuestro Estado.*

*Esta Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, desarrolló la Guía para la Elaboración de Planes de Acción Estatales, en la cual se estipula el Plan de Acción Nacional de México que contiene cuatro ejes rectores que se deberán retomar en la elaboración de los planes estatales, los cuales son los siguientes:*

- 1. Articulación intersectorial e intergubernamental desde un enfoque integral de derechos.*
- 2. Movilización y participación activa de los sectores público, privado y social para prevenir y atender la violencia que viven niñas, niños y adolescentes.*
- 3. Fortalecimiento de programas y acciones de gobierno y construcción de evidencia de resultados.*
- 4. Incorporación de los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad de género y no discriminación, en acciones y programas de gobierno.*

*Esta Iniciativa que hoy presento ante ustedes tiene implícito un estudio integral de diversos ordenamientos, como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, así como a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Michoacán, teniendo como principal objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.*

*Derivado de dicho estudio encontramos que, México es uno de los países pioneros al comprometerse a realizar acciones prioritarias que prevengan y reduzcan la violencia en contra de la niñez, e implica que los gobiernos fijen ambiciosas metas que deberán cumplir antes del año 2030 (Agenda 2030), este compromiso se ha establecido como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible e implica que los gobiernos en su conjunto y en particular los legisladores debemos poner especial interés en proponer los cambios estructurales en las leyes de la materia a efecto de*

*hacer realidad la visión de Estado donde todos los niños y niñas crezcan libres de violencia y explotación.*

*Las niñas, niños y adolescentes son el presente y futuro de la Nación, por eso debemos seguir trabajando e impulsando acciones, para que tengan un sano desarrollo, crezcan felices y en un ambiente lleno de amor, respeto, tolerancia, inclusión e igualdad, por lo que se les deben otorgar todas las garantías y facilidades para su sano crecimiento, fortaleciendo su participación y atención.*

*Que, en nuestro país, se ha estado trabajando de forma constante por la protección de la niñez y la juventud, creando e implementando políticas públicas e involucrando a la sociedad civil, empresas privadas y al sector público, se han integrado diferentes mecanismos para reconocer que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de ser sujetos con capacidad de defender y exigir sus derechos, facilitando la comunicación, coordinación y toma de decisiones.*

*Con la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se ha diseñado la implementación de una transversalización, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, tanto a nivel nacional, local y municipal, para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes y reparar el posible daño ante la posible vulneración de los mismos. Este Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) promueve de manera permanente la visibilización e importancia de la agenda de la niñez y adolescencia, así como el conocimiento de su situación y problemáticas que enfrenta, para generar acciones y soluciones intersectoriales, interinstitucionales e intergubernamentales, impulsando la colaboración entre la Federación, Estados y Municipios para la definición e instrumentación de políticas centradas en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, para la garantía y protección integral de sus derechos: hoy las 32 entidades de la República y el 76% de los municipios cuentan con sus propios sistemas de protección. Cabe destacar, que la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.*

*En una interpretación armónica nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en artículo segundo que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral.”*

*Disponiendo así mismo, el citado artículo constitucional del mandato constitucional a las acciones afirmativas en favor de los niños niñas y adolescentes lo siguiente: Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.”*

*Así mismo el artículo séptimo de la Ley para la protección de los derechos de las niñas niños adolescentes dispone: “Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.”*

*En las facultades constitucionales de este Congreso del Estado se contempla la de legislar en favor de las y los michoacanos, es por ello que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo dieciséis dispone que: “Compete al Poder Legislativo de Michoacán. I. Legislar de conformidad con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes. II. Armonizar las leyes y reglamentos en materia de su competencia con los ordenamientos jurídicos en el ámbito federal y con los tratados internacionales; III. Aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio anual correspondiente, las partidas necesarias para garantizar la aplicación de esta Ley; y, IV. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.”*

Así mismo dicho ordenamiento dispone en su artículo veintitrés que: “Corresponde a los gobiernos municipales: I. Incluir en las partidas municipales los Programas Operativos Anuales de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos de su competencia; las obras, acciones y servicios relativos al cumplimiento de esta Ley; II. Crear y armonizar los bandos y reglamentos municipales con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel federal, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con la presente Ley; III. Elaborar un Programa Municipal para la Atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con el Programa Estatal, que permita solucionar la problemática que les afecte, en su respectiva demarcación territorial; IV. Implementar en el ámbito de su competencia, las actividades de defensa y representación jurídica, protección provisional, prevención, participación y atención en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Sistema DIF, CPLADE o cualquier otra que coadyuve a tales fines; V. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida, VI incluir en su plan de desarrollo urbano y obra pública, la adecuación de los elementos del equipamiento para que sean accesibles para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como la creación de centros de rehabilitación y educación especial en coordinación con el Sistema DIF. Coordinarse con las autoridades estatales para garantizar los espacios públicos con la finalidad de difundir información, planos y proyectos de desarrollo en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, y, VII Las demás que la confieran las normas Jurídicas aplicables.

De lo anteriormente citado podemos concluir que en nuestro cuerpo normativo estatal esta armonizado con el federal y que están garantizados los derechos de nuestra población infantil y adolescente, disminuyendo las brechas de desigualdad, logrando el acceso a servicios de calidad en la salud, educación y protección social, creando estrategias y mecanismos para el correcto desarrollo de sus derechos que han sido vulnerados, por lo que debemos seguir fortaleciendo las herramientas necesarias, para seguir contribuyendo en la construcción de entornos integrales, promoviendo y protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, como lo define la Real Academia Española el municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado dotada de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En fecha reciente recibimos en este Congreso del Estado los resultados de una encuesta de la violencia y maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado de Michoacán, derivado de un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y la Fundación Word Visión, respecto al tema de la violencia, dicha encuesta arroja los siguientes datos: Gritar : 76.7% ; Descuidar 90.8%; Nalguear 80.7%, involucrar

en fuerzas armadas 93.0 %; golpear con un objeto 88.8%, trabajo que afecte su desarrollo 89.7%; intento de violación 98.5%; exponer partes privadas 97.3%, explotación sexual 97.0%; violación 97.1%; quienes asistimos a escuchar estos alarmantes datos nos comprometimos a adecuar nuestra legislación con el objeto de promover acciones legislativas en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que siendo el Municipio la célula básica de la organización política del Estado, propongo la adición de una fracción V bis al artículo 50 y un artículo 56 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer la obligatoriedad en la Ley Orgánica Municipal del Estado, de crear la Comisión Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y sus respectivas atribuciones, con el objeto de garantizar de manera transversal las políticas públicas y programas en defensa de los derechos humanos de este importante sector de la sociedad.

La presente iniciativa que se analiza tiene como principal objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Coincidimos que las niñas, niños y adolescentes son el presente y futuro de la Nación, por eso debemos seguir trabajando e impulsando acciones, para que tengan un sano desarrollo, crezcan felices y en un ambiente lleno de amor, respeto, tolerancia, inclusión e igualdad, por lo que se les deben otorgar todas las garantías y facilidades para su sano crecimiento, fortaleciendo su participación y atención.

Que el 24 de noviembre del presente año fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 207 mediante el cual se reforma la fracción V, se adiciona la fracción VI y se derogan sus párrafos segundo y tercero del artículo 50; se adiciona 54 Bis; y, se reforma el artículo 55, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En atención al principio de armonía legislativa las Comisiones Unidas determinan modificar la iniciativa original para ahora adicionar la fracción VII, al artículo 50, recorriéndose en su orden subsecuente y un artículo 55 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es nuestra obligación y deber garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo con acciones afirmativas,

que les permitan un sano desarrollo y la garantía de sus derechos humanos.

Si bien es cierto que el Municipio es la célula básica de la organización política del Estado, la propuesta de la adición a la fracción VII, al artículo 50, recorriéndose en su orden subsecuente y un artículo 55 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es con el objeto de establecer la obligatoriedad en la Ley Orgánica Municipal del Estado, de crear la Comisión Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y sus respectivas atribuciones, los integrantes de las Comisiones Unidas nos pronunciamos a favor de garantizar de manera transversal las políticas públicas y programas en defensa de los derechos humanos de este importante sector de la sociedad.

En reunión de diputadas y diputados de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y límites Territoriales y de Protección a la Niñez y Adolescencia, de la septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad acordamos emitir el presente dictamen procedente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. 62 fracción XII, 63, 64 fracción I, 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Fortaleciendo Municipal y Límites Territoriales y Protección a la Niñez y Adolescencia, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 50, recorriéndose en su orden subsecuente, y un artículo 55 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 50.* Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I a VI. ...

VII. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;  
VIII. a XV. ...

*Artículo 55 bis.* La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Impulsar acciones, en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que tengan un sano desarrollo, con respeto, tolerancia, inclusión e igualdad,
- III. Garantizar que las acciones y programas municipales brinden amplia protección de los derechos humanos en favor los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Impulsar las estrategias y propuestas necesarias para que sean incluidas en la planeación del desarrollo municipal y se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de actividades jurídicas y culturales que permitan a los habitantes la sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes en la implementación, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, del Ayuntamiento, para que se respete, promueva, proteja, restituya y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Coadyuvar con las diferentes dependencias estatales y municipales que tengan como fin la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se les brinde atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- VII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del

El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

*Tercero.* Se exhorta a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, y al Consejo mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 90 días naturales se integre la Comisión Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

***Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:*** Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

***Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:*** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.



